



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria General de Acuerdos; Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control, con carácter de Presidenta, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la solicitud realizada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, recibida el once de mayo del año en curso.

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número **ASE/DGAJ/0167/2023**, recibido en la oficialía de partes de la Sala Especializada de este Tribunal el día treinta y uno de marzo del año en curso, suscrito por la Directora de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en el cual solicita a la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa copia certificada de las constancias que integren los expedientes que se hayan aperturado con motivo de las demandas presentadas por parte de la persona moral Azteca Lighting, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del Ayuntamiento de Mazatlán.

II. Que mediante oficio **OF. SE. NUM. 552/2023**, el 11 de mayo del año en curso, la M.C. María Chaidez Zepeda, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, elevó formal solicitud a este Comité de Transparencia solicitando la clasificación de reserva de la información contenida en los expedientes **70/2022-II** y **75/2022-III**.

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

CONSIDERANDOS

I.- Este **COMITÉ** es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 22, 61, 66 fracción II, 155 fracción II, 141 y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**.

II. Para determinar si la información de la solicitud de reserva de información, mencionada en Antecedentes I, debe o no ser clasificada como reservada, resulta necesario fundamentar y motivar la decisión de este **COMITÉ** o en su caso de ser procedente la elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, así como los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016).

III. Del contenido del acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se advierte que la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, informó al **COMITÉ** en relación a los expedientes **70/2022-II y 75/2022-III**, lo siguiente:

"(...)

*...agréguese a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes, el oficio **SS 1217/23** y anexo, firmado por el **Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad**, por medio del cual ordenó requerir a la Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de cumplimiento al requerimiento efectuado a este Tribunal por la Dirección de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.*

*Asimismo, agréguese a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes, el oficio número **ASE/DGAJ/0167/2023**, emitido por la **Directora de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de***



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

*Sinaloa, en el que solicita copia certificada de todas las constancias que integren los expedientes que se hayan aperturado con motivo de las demandas presentadas por parte de la persona moral Azteca Lighting, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, que tenga relación con el contrato número **OM-UA-145/2022**.*

En tal virtud, téngase por recibidos los oficios en mención y tómesese conocimiento para los efectos legales a que haya lugar de lo manifestado en los mismos.

*Ahora bien, del estudio minucioso del requerimiento que nos ocupa, y de los expedientes que contienen las constancias a que hace referencia, se advierte que los documentos solicitados forman parte de los expedientes **70/2022-II y 75/2022-III**; sin embargo, esta Sala Especializada considera que la información que integran los expedientes en mención se encuentran en los supuestos de reserva establecidos en los artículo 113, fracción XI, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que dictan que podrá clasificarse como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales en tanto no haya causado estado.*

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su artículo Trigésimo señalan que podrá considerarse como información reservada aquella que vulnere la conducción de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se cumplan los siguientes elementos: La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; y, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

*En este sentido, se actualizan los supuestos del lineamiento anterior, en relación con las documentales vinculadas al contrato número **OM-UA-145/2022**, presentadas por Azteca Lighting, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, integradas a las demandas que forman los expedientes **70/2022-II y 75/2022-III**.*

No obstante, toda vez que la solicitud de mérito fue formulada por autoridad competente en materia de fiscalización de la cuenta pública, y los hechos controvertidos devienen del ejercicio de recursos públicos fiscalizables por esa autoridad; esta Jurisdicente realiza un ejercicio de valoración entre el derecho público y privado, partiendo de que en el presente asunto el primero busca el correcto funcionamiento de la administración pública, mientras que el segundo pretende garantizar los principios constitucionales en materia de acceso a la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

*información pública y protección de datos personales, así como evitar que se genere un daño significativo la información privada de las personas físicas y morales que son parte en los expedientes antes citados.
(...)"*

IV. Analizados los argumentos emitidos por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, M.C. María Chaidez Zepeda, se procede a **DETERMINAR** lo siguiente:

V. Este **COMITÉ** advierte de la información remitida relacionada con los expedientes **70/2022-II y 75/2022-III**; que los mismos actualizan los supuestos establecidos en los artículos 100 y 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 149 y 162 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para declarar como **RESERVADA LA INFORMACIÓN** que motiva la presente actuación.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

"Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...
X. *Afecte los derechos del **debido proceso**;*

Clemy



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa.

"Artículo 149. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley."

Artículo 162. *Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:*

...

IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

..."

VI. Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para justificar la reserva de la información, la Magistrada valoró la prueba de daño, en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

Prueba de daño: *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 108, último párrafo, establece que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño; y a su vez, en ese mismo sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en el último párrafo, del numeral 157, dicta que la clasificación de información reservada se realizara conforme a un análisis particular del caso concreto, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

Al respecto, la reserva de la información contenida en los expedientes en comento, busca generar las condiciones de seguridad en torno al mantenimiento del proceso jurisdiccional, previniendo que la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones, y en su parte material, como elementos de la resolución, permitirá que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados serán responsables en el tratamiento de los datos personales y deberán observar los principios de lealtad y legalidad en el tratamiento de datos personales, licitud, responsabilidad y seguridad, entre otros.

Periodo de reserva: *El artículo 101, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 150, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establecen que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.*

Por consiguiente, a efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, se considera que los expedientes 70/2022-II y 75/2022-III deben reservarse por el periodo de cinco años.

VII. Por lo tanto, al haber analizado la prueba de daño en los términos antes precisados, este Comité de Transparencia determina que, si bien es cierto, la Ley de Transparencia refiere que se reservará la información de aquellos asuntos que no hayan causado estado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **104 fracción I** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;...*" así como lo establecido en el numeral **153 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, "*I. La divulgación*

Clayton



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023

de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;...”y al haber manifestado la poseedora de la información que los expedientes en cuestión no han causado estado, sin embargo, no pasa desapercibido para este Comité lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

Artículo 95. *Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.*

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sus homólogas en las entidades federativas.

Por lo cual, estamos ante una excepción a la regla de que cuando una autoridad investigadora solicite información que está clasificada como reservada tal como ocurre en el presente caso, dicho por la propia Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ello no es impedimento para hacerle llegar o entregarle la información solicitada a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado, por lo cual, este Comité de Transparencia determina que resulta procedente la entrega de las copias solicitadas a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, precisándole que se debe ajustar a la Reserva de información dictaminada por este Comité, así como a lo previsto por el citado artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


EXP. 026/CT-TJA/2023
OFICIO: SE. 552/2023


RESUELVE

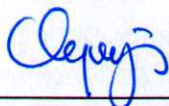
I. Con base en lo anteriormente expuesto, se califica la información requerida como **RESERVADA** por actualizar los expedientes **70/2022-II y 75/2022-III** que radican en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 fracción IX y X de la **Ley de Transparencia del Estado de Sinaloa**; y el numeral 113; fracciones X y XI, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.


II. Infórmese a la M.C. María Chaidez Zepeda, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, de la presente determinación, a fin de que proceda a realizar la entrega de las copias certificadas de los expedientes **70/2022-II y 75/2022-III** en los términos precisados en la presente determinación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.


Mtra. Edna Liyán Aguilar Olguín
Presidente del Comité de
Transparencia


Mtra. Sara Singh Urias
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia


Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA